EL FISCAL EN LA ACUSACION DEL MATRIMONIO *

Dos son los casos en que el Fiscal es sujeto de la acción de nulidad, en los que existe acción pública de nulidad: cuando se trata de impedimentos públicos por su naturaleza y cuando se trata de otros impedimentos (art. 35, 1, 2.º). En el primer caso la acción pública es absoluta e ilimitada; en el segundo es condicionada y limitada. Los límites o cauces por los que debe discurrir, están establecidos en los artículos 38 y 39. Las condiciones son dos: por un lado la previa denuncia, la cual viene a ser en la acusación matrimonial pública algo parecido a lo que es en la acusación criminal la misma denuncia o la querella de la parte agraviada (c. 1938, 1); por otro lado la inhabilidad del cónyuge denunciante (art. 35, 1, 2.º) o de ambos cónyuges, si la denuncia procede de ambos o de un tercero (art. 41, 2). Faltando alguna de ambas condiciones el Fiscal será inhábil, mas la sentencia sería válida, conforme indicamos al tratar de la naturaleza de la inhabilidad.

Así pues la acusación pública siempre podrá coexistir válidamente con la privada, ya sea ésta ejercida por uno o por ambos cónyuges, ya sea hábil o inhábil el cónyuge o cónyuges que la ejercen. Además, tratándose de impedimentos públicos por su naturaleza, la acusación pública puede siempre coexistir lícitamente con la privada ejercida por uno u otro cónyuge o por ambos, pues que la inhabilidad de éstos no es requisito previo para la habilidad del Fiscal.

Pero tratándose de otros impedimentos la inhabilidad del cónyuge denunciante, o de ambos cónyuges cuando la denuncia procede de ambos o de un tercero, es condición para que el Fiscal sea hábil. En otras palabras: la ilicitud del ejercicio de la acusación por parte del cónyuge denunciante o de

---

* SIGLAS UTILIZADAS

A.A.S. : Acta Apostolicae Sedis.
C.Int. : Comisión Pontificia de Intérpretes del Código.
C.J.C. : Codex Juris Canonici.
Inst. : Instrucción *Provida Mater Ecclesia*, de la S. Congregación de Sacramentos, 15 de agosto de 1936.
J.P.O. : Jus Processuale Ecclesiae Orientalis.
N.S.R.R. : Normas de la Sagrada Rota Romana.
N. de la R.N.A. en E.: Normas de la Rota de la Nunciatura Apostólica en España.
S.C.Sacram.: Sagrada Congregación de Sacramentos.
S.O.: Santo Oficio (Congregación para la Doctrina de la Fe).
S.Penit.: Sagrada Penitenciaría Apostólica.
Sign.Ap.: Signatura Apostólica.

NOTA.—Todos los artículos (art.) que se citen, mientras no se indique expresamente el lugar de donde están tomados, lo están de la Instrucción *Provida Mater Ecclesia*, de la S. Congregación de Sacramentos, 15 de agosto de 1936.

Universidad Pontificia de Salamanca